

**Expte. SVLI/LQH
1398/2018**

INFORME PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y SE MODIFICA EL DECRETO 1/2017, DE 10 DE ENERO.

El presente informe se realiza de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la letra B) de la Instrucción de 29 de julio de 2009 de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, en orden a determinar el rango de la norma y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, se informa lo siguiente:

PRIMERO .- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El rango de la norma proyectada es el adecuado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2,1,d), 13,1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección, que establece la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno, y conforme a las competencias en materia de espacios naturales protegidos previstas el artículo 57. 1 e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Igualmente, la norma proyectada se ajusta a lo establecido en los artículos 22, 29.2 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, relativos a la competencia en cuya virtud corresponde a las Comunidades autónomas la elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales en sus respectivos ámbitos competenciales, a la unificación en un único documento las normas reguladoras cuando se solapan en un mismo lugar distintas figuras protegidas y a las medidas de conservación de la red natura 2000, respectivamente.

Todo ello resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del gobierno de la comunidad autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del consejo de gobierno.

Manuel Siurot 50, 41071 Sevilla

Código:640xu819C5XFGzGifDXraa4YKPZDE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/9

SEGUNDO. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto se estructura en un preámbulo, 4 artículos, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y ocho anexos con el siguiente contenido:

- Anexo I. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Bahía de Cádiz
- Anexo II. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz
- Anexo III. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate
- Anexo IV. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate
- Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Estrecho
- Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho
- Anexo VII. Descripción literal de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz
- Anexo VIII. Descripción literal de los límites del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate.

Entrando en el análisis de su contenido se realizan las siguientes observaciones:

1. Observaciones de carácter general

Con carácter general debe revisarse todo el texto y realizar la debida adaptación a la nomenclatura de las consejerías previstas en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías.

2.Observaciones al texto.

a) Parte expositiva

De conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es preciso que en el preámbulo quede suficientemente justificada la debida adecuación de la norma reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el párrafo segundo se debe revisar la redacción de la última frase del mismo que se inicia con: *"Esta clasificación sería posteriormente reconocida en la normativa andaluza..."*. No parece que se esté haciendo referencia a ninguna clasificación, sino a la designación o declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y tampoco que el reconocimiento de las mismas se produzca por la disposición de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, la cual lo que regula es su inclusión en el Inventario de Espacios naturales Protegidos.

Finalmente debería completarse el preámbulo haciendo referencia a las competencias en materia de espacios naturales protegidos previstas el artículo 57. 1 e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Parte dispositiva

Código:640xu819C5SXFGzGi fDXraa4YKPZDE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	2/9

• **ANEXO I. PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL P.N. BAHÍA DE CÁDIZ**

El proyecto que nos ocupa tiene un carácter eminentemente técnico, exceptuando la caracterización jurídica de los apartados relativos a la normativa que establece las directrices a seguir sobre las actividades en los espacios naturales objeto de planificación.

A este respecto en el apartado 8.2. RÉGIMEN DE GENERAL DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA, se indica que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a excepción de aquellas que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio y por cumplir las condiciones establecidas en el presente Plan, estén sometidas a comunicación o sean actividades de libre realización.

Asimismo se detalla que las autorizaciones que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica.

Igualmente, se indica expresamente que las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, así como las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias.

Las autorizaciones que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieran por objeto actuaciones relativas a las materias anteriormente indicadas, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación sobre las mismas.

Finalmente, en el apartado 8.5. PROCEDIMIENTOS se indica expresamente que los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción resolución de las autorizaciones previstas en el presente Plan, así como para las comunicaciones previstas en el mismo, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la restante normativa de aplicación.

Toda esta regulación aun resultando extremadamente escueta dada la amplitud de actividades y actuaciones sujetas a intervención administrativa a través de las correspondientes autorizaciones o comunicaciones, resulta a nuestro juicio adecuada y conforme dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no obstante advertimos que la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación, ha indicado en su reciente informe n.º 4390/2017, sobre el Proyecto de decreto de declaración de diversos monumentos naturales y se y se aprueban normas y directrices para su ordenación y gestión emitidos sobre normas de aprobación de directrices en espacio naturales protegidos, que "*debería hacerse referencia expresa a la a la norma que regula el procedimiento de autorización de actividades*"

Código:640xu819C5SXFzG1fDXraa4YKPZDE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/9

Por otro lado, sería adecuado completar la regulación de los procedimientos introduciendo algún apartado en el plan, o incluso una disposición transitoria en la parte final del Decreto, relativa al régimen transitorio en materia de registros, dejando de manifiesto que hasta que no sean plenamente aplicables las determinaciones en materia de registros, la presentación de solicitudes y documentos tendrá lugar en los registros y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como su normativa de desarrollo.

- **ANEXO II. PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL P.N. BAHÍA DE CÁDIZ**

En el apartado 4.2.4.5 debe corregirse la denominación del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En el apartado 4.4.2.13 hay que tener en cuenta que tras el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, los planes de explotación de playas de los Ayuntamientos no son autorizados por la Demarcación de Costas sino por las Delegaciones territoriales con competencias en esta Consejería, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de medio ambiente.

En el subapartado b) del apartado 5.2.1.1 sería más adecuado utilizar el término "comunicada" que "notificadas".

5.2.1.6+

En el apartado 6.9) relativo a las "Medidas disuasorias para aves depredadoras," y en el apartado 2. e) 1º relativo a las "Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos" en las "Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica", sería recomendable incluir la conformidad de las medias a lo previsto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión .

5.2.6.2.e) 1º

- **ANEXO III. PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL P.N. LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE.**

En relación con el apartado 8 relativo a la NORMATIVA hacemos extensivas la observaciones relativas al régimen de procedimientos administrativos y registros que indicamos con respecto al ANEXO I.

- **ANEXO IV. PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL P.N. LA BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE**

En el apartado 4.2.4.4 debe corregirse la denominación del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Código:640xu819C5SXFgZGi fDXraa4YKPZDE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	4/9

En el apartado 4.4.2.15 hay que tener en cuenta que tras el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, los planes de explotación de playas de los Ayuntamientos no son autorizados por la Demarcación de Costas sino por las Delegaciones territoriales con competencias en esta Consejería, las Delegaciones Territoriales competentes en materia de medio ambiente.

En el subapartado c) del apartado 5.2.1.1 sería mas adecuado utilizar el termino "comunicada" que "notificadas".

5.2.1.3. El apartado 3 relativo a "Instalaciones auxiliares" solo tiene un subapartado, por lo que no debería subdividirse.

En el apartado 6^o) relativo a las "Medidas disuasorias para aves depredadoras," y en el apartado 3.6 e) . relativo a las "Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos" en las "Lineas para el transporte o suministro de energía eléctrica", sería recomendable incluir la conformidad de las medias a lo previsto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión .

- **ANEXO V. PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL P.N. DEL ESTRECHO Y DEL PARAJE NATURAL PLAYA DE LOS LANCES.**

En relación con el apartado 8 relativo a la NORMATIVA hacemos extensivas la observaciones relativas al régimen de procedimientos administrativos y registros que indicamos con respecto al ANEXO I.

- **ANEXO VI. PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL P.N. DEL ESTRECHO.**

En el apartado 4.2.4.4 debe corregirse la denominación del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

2. Observaciones de técnica normativa:

a) Desde el punto de vista de técnica normativa, se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

b) Se recomienda revisar, con carácter general en todo el texto los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado de textos.

Código:640xu819C5SXFGzGi fDXraa4YKPZDE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/9

c) La directriz 73 del citado Acuerdo indica que las citas de una norma deben incluir el título completo de la misma, matizando en la directriz 80 que: "La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha." Asimismo, deben de hacerse tal y como las disposiciones fueron publicadas en los correspondientes diarios oficiales. En este sentido deben revisarse las menciones normativas, y en concreto:

- En el párrafo segundo de la parte expositiva la cita correcta es Ley de 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- En el artículo 4 se citan por primera vez, en la parte dispositiva, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por lo que debe incluirse el título completo.

d) En relación al uso de siglas hay que tener en cuenta lo indicado en el apartado b) del Apéndice V de las citadas directrices, según el cual: "El uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión "en adelante" y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación." En este sentido habría que revisar el artículo 4.

TERCERO. DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

Junto al texto del proyecto de Decreto se han remitido los borradores de la siguiente documentación:

- I. Orden de inicio.
- II. Memoria justificativa y funcional.
- III. Memoria económica.
- IV. Tabla de disposiciones afectadas.
- V. Informe de impacto de género.
- VI. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- VII. Memoria de evaluación de efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas junto con el Anexo I relativo a los Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe previsto en el artículo 3,i, de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- VIII. Informe de cumplimiento de trámite de audiencia e información pública.
- IX. Informe de valoración cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.
- X. Test para determinar el sometimiento al la evaluación de impacto de la salud.

Con respecto a la citada documentación cumple indicar que con carácter general debe revisarse toda la documentación remitida y realizar la debida adaptación a lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías, corrigiendo las nomenclaturas de las Consejerías que se citan, así como al Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Código:640xu819C5SXFgZGi fDXraa4YKPZDE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	6/9

Asimismo se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dedicado a los principios de buena regulación. Según el apartado 1 del citado precepto: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

En relación a esta exigencia, hay que señalar que además de la necesaria inclusión en la exposición de motivos del cumplimiento de estos requisitos, el Consejo Consultivo de Andalucía se ha pronunciado al respecto, indicando en su Dictamen n.º 286/2017, de 16 de mayo que: *“...el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en el que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos.”*

En tal caso, en la “Memoria de evaluación de los efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas” remitida por el órgano directivo se incluye un apartado relativo al cumplimiento del principio de buena regulación, que debería constar, bien en la memoria justificativa o en una memoria específica el análisis de los citados principios de buena regulación.

Igualmente, debe completarse el expediente con una memoria sobre el cumplimiento del trámite de consulta pública previa y la valoración, en su caso, de las observaciones recibidas.

Finalmente, en el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia debe corregirse la cita a la Ley 8/2003, de 29 de diciembre, por la cita a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

QUINTO. TRAMITACIÓN.-

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general.

1. Una vez finalizada la “fase de preparación del proyecto”, el órgano directivo deberá enviarnos la propuesta de orden de inicio acompañada del borrador 1 del proyecto normativo y de los documentos que se detallan a continuación, suscritos por el titular del órgano directivo proponente:

Código:640xu819C5SXFgZGiFDXraa4YKPZDE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	7/9

- a) Memoria justificativa y funcional.
- b) Memoria económica.
- c) Tabla de disposiciones afectadas.
- d) Memoria de evaluación de efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas junto con el Anexo I relativo a los Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe previsto en el artículo 3,i, de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- e) Test para determinar el sometimiento al la evaluación de impacto de la salud.
- f) Nota o informe sobre como se tiene previsto cumplimentar el trámite de audiencia e información pública.
- g) Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- h) Memoria sobre la tramitación del trámite de consulta pública previa.

2. En cuanto al procedimiento de elaboración, y simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, por el órgano directivo proponente se remitirá copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente , a la Secretaría General Técnica, interesando que por la misma se solicite informe sobre el proyecto normativo a:

- a) Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por le que se regulan las memorias económicas y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- b) Secretaría General de para la Administración Publica de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior, en cuanto el proyecto puede afectar a materias relacionadas con la organización administrativa y procedimiento administrativo.

3. En cuanto al procedimiento de elaboración del Decreto es preciso que el órgano directivo recabe los siguientes informes :

- a) En relación a informe de evaluación de impacto de género, este se deberá tramitar de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- b) Secretaría General de Familias, cuando se haya concluido que la materia objeto de regulación tiene repercusión sobre los derechos de los niños, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- c) Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales al afectar la disposición a competencias propias de la Administración local. (Art. 2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales).
- d) Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía de conformidad con el artículo 8.3 a) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y Resolución de 19 de abril de 2016 de la propia Agencia, remitiendo junto con el proyecto de disposición los correspondientes Anexos cumplimentados.

Código:640xu819C5SXFgZGiFDXraa4YKPZDE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	8/9

- e) En su caso, informe de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos conforme al artículo 5 del Decreto 281/2010 de 4 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- f) Informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Cádiz, de acuerdo con el artículo 3,2,b) del Decreto 198/1995, de 1 de agosto.
- g) Informe de la Juntas Rectoras de los Parque Naturales Bahía de Cádiz y la Breña y Marismas del Barbate, así como del Parque Natural del Estrecho conforme al artículo 2,2 a) del Decreto 239/1997 de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.
- h) Informe del órgano competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 18,3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero.
- i) Informe de la Consejería competente en patrimonio histórico (Consejería de Cultura) , de acuerdo con lo previsto en el artículo 29,4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- j) Informe del organismo de cuenca correspondiente de conformidad con el artículo 25,4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- k) Informe del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 249/1988, de 12 de julio, modificado por el Decreto 488/1996, de 5 de noviembre.

Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías

Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

QUINTO.- CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, así como del borrador de la Orden de Inicio y demás documentación que deben acompañar al expediente, a fin de proseguir su tramitación.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz.

Código:640xu819C5SXFgZGiFDXraa4YKPZDE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	PÁGINA	9/9